 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200039741*</b>
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: <b>20261200039741</b>
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Fecha: 07-04-2026 Pág. 1 de 3

Bogotá D.C., martes 07 de abril de 2026

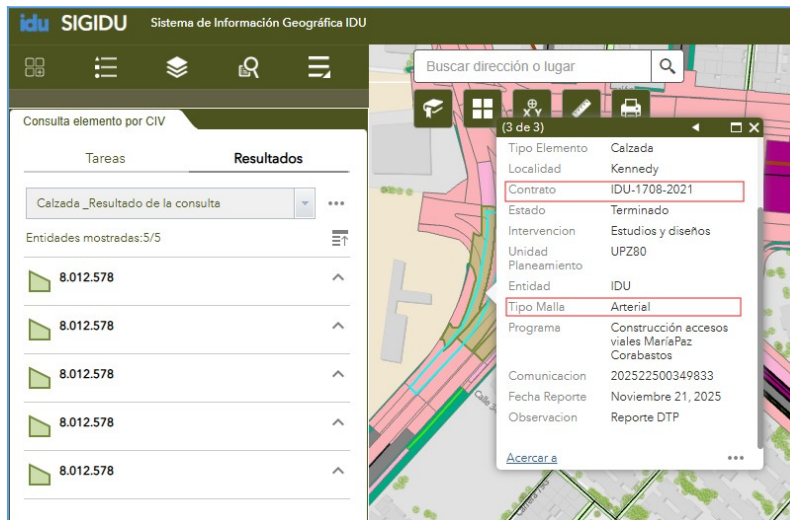
Señor (a)  
**ANÓNIMO**  
 Sin datos de contacto  
 Bogotá

**ASUNTO:** Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120042382 del 17 de marzo de 2026 – Comunicación DTCI 202638500347031 Instituto de Desarrollo Urbano IDU – Intervención Carrera 80C entre Transversal 80G y Diagonal 2C

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *“Nuevamente les escribo peguesen la pasadita por la avenida de abastos desde las Av de las américas hasta el cai de abastos ese via es una trocha”* (sic) se informa:


La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (**UAERMV**) de acuerdo con la información referida, revisó dicho tramo en el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) e identificó que la dirección de su comunicación corresponde a la Avenida Agoberto Mejía hasta el CAI Caldas, que hace parte de la malla vial arterial de la ciudad.



**Imagen 1 Fuente:** SIGIDU (01 abril 2026)

**Localidad:** No. 08 – KENNEDY // **UPL (Unidad de Planeamiento Local):** CASTILLA

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
-------	-----	-----	-------	-------	-------------	--------

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200039741*</b>
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	Radicado: <b>20261200039741</b> Fecha: 07-04-2026
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		Pág. 2 de 3

153745	8014445	KR 80 C	KR 80 C	DG 2	AR	Segmento vial incluido en el Programa: <b>Acuerdo 761/2020/A</b>
91013686	8014446	KR 80 C	DG 2	KR 80 C	AR	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
91013806	8012578	AK 80	DG 2	AK 80	AR	

**PK\_ID:** Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Local / **IN:** Intermedia / **AR:** Arterial

De acuerdo con la consulta realizada nos permitimos informar que el segmento vial de su solicitud relacionado al **CIV 8014445**, se encuentran contemplados para intervención dentro del marco del programa **Acuerdo 761/2020/A**

Por otra parte, desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales correspondientes a los **CIV 8014446 – CIV 8012578** de su requerimiento corresponden a **tipo de malla arterial**, por lo que es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano **IDU**. Actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dicho segmento en este momento.

En concordancia a lo anterior es importante aclarar que: la malla vial arterial de la ciudad se encuentra a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con el Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial), el cual establece:


**“Artículo 156. Cualificación del Sistema Vial.** Todas las vías del sistema vial que lo requieran deberán ser objeto de cualificación de sus condiciones estructurales, urbanísticas y ambientales por parte de las entidades del sector movilidad, que se repartirán las funciones así:

Entidad	Intervención sobre componente
Instituto de Desarrollo Urbano	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar los proyectos de intervención y construcción de las calles de la malla de integración regional, de la malla vial arterial y de las mallas por donde circule el componente flexible del sistema de transporte público de la ciudad.</li> <li>- Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal.</li> </ul>

Por lo anterior, y en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se da traslado nuevamente de su requerimiento al **IDU** para que, en el marco de sus competencias, amplíe la información correspondiente, toda vez que el traslado previo a la **UAERMV** se sustentó en una dirección que no correspondía al tramo consultado, circunstancia que llevó a su clasificación como malla vial intermedia; no obstante, verificada la información, se considerará que dicho tramo pertenece a la malla vial arterial como se presenta en la *Imagen 1*

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>MOVILIDAD</small> Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	<b>FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS</b>		<b>*20261200039741*</b> Radicado: <b>20261200039741</b> Fecha: 07-04-2026 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Copia : Instituto de Desarrollo Urbano - IDU – Calle 22 No 6 – 27 [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) (Rad 20261120042382)

<sup>[1]</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 08 / mes 04 / año 2026, y se desija el “día” 14 / “mes” 04 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

<b>Documento 20261200039741 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>PABLO EMILIO MUÑOZ PUNTES</b>	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 07-04-2026 14:50:52
<b>Revisó:</b>	ANDRES FABIAN BANQUEZ GUZMAN - - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - andres.banquez@umv.gov.co
 4aacb9c9a68d3c0570837132fae8ed86096f93cc909039e8ea4b243b83833f22 Código de Verificación CV: de54c Comprobar desde: <a href="https://www.umv.gov.co/portal/verificar/">https://www.umv.gov.co/portal/verificar/</a>	

i